



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00304-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por HECTOR ALONSO OSPINA MESA contra CEVECERIA UNION S.A. se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

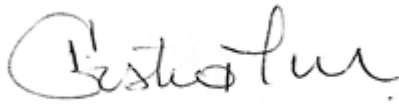
1. Deberá aportar la prueba documental denominada “copia del contrato de trabajo”, “copia de la última cita medica del actor” y “copia del cuadro de seguimiento de restricciones medicas, conocidas por el empleador”, toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
2. Relacionará el correo electrónico de cada uno de los testigos.
3. Precisaré el salario devengado por el demandante, toda vez que en el hecho segundo señala que el último salario descendió a la suma de \$2.753.284, mientras que en el acápite de competencia indica que el demandante devengaba una suma de \$5.500.000.
4. Aclararé el trámite del proceso, según la cuantía de las pretensiones, la cual debe ajustarse a lo contemplado en el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., toda vez que las pretensiones impetradas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Indicará la dirección electrónica de notificación judicial del demandante y la sociedad demandada.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

Se reconoce personería a el abogado titulado RICARDO LEON HENAO CALLE, portador de la T.P. No 34.447, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 166 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

